



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2021-00489-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**DEMANDANTE:** ROSIRIS PATRICIA BARROS BERMEJO  
**DEMANDADO:** LIZANDRO BARRAZA ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, octubre 1/2021

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, octubre primero (1) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende ejecutivo de alimentos para menor y mayor de edad por parte de la señora ROSIRIS PATRICIA BARROS BERMEJO a través de apoderado judicial y en favor de sus hijos SEBASTIAN BARRAZA BARRIOS y JENNIFER TATIANA BARRAZA BARRIOS, quien se establece que actualmente cuenta con 20 años de edad, en contra del señor LIZANDRO BARRAZA ESCOBAR, encontramos la siguiente irregularidad que no permiten su admisión y trámite:

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como títulos de recaudo ejecutivo copia de escritura de Divorcio Mutuo acuerdo No. 0173-2019 del 21-01-2019 de la Notaria Tercera de Barranquilla.

- Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...”**.

En la demanda se pretende hacer exigible cuotas alimentarias dejadas de cancelar de Enero a Diciembre del 2020, Enero a Junio del 2021, al examinar la demanda se nota que la cuota alimentaria NO fue actualizada de conformidad al incremento del IPC, dado a que esta se viene cobrando en el mismo valor en la que fue pactada es decir \$ 600.000,00. Lo anterior de conformidad a lo señalado en el Art. 129 CIA : “ ... La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico... ” , y tales inconsistencias afectan el valor de la cantidad por la cual se pide se libre el mandamiento de pago, lo cual debe hacerse en debida forma en aras del interés superior del menor a favor de quien se solicita el cubrimiento efectivo de la cuota alimentaria.

- No se aporta poder con la presentación de la demanda conferido a la togada por parte de la señora ROSIRIS PATRICIA BARROS BERMEJO en representación del menor SEBASTIAN BARRAZA BARROS, como tampoco poder otorgado directamente por la joven JENNIFER TATIANA BARRAZA BARROS, reclamando la parte que le corresponde en su calidad de beneficiaria de los alimentos reclamados y quien a la fecha ya es mayor de edad y no puede ser representada por su madre, poder que debe cumplir con las formalidades consagradas en el Art 74 CGP y/o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado el caso.
- En la demanda se identifica a los alimentarios como: SEBASTIAN BARRAZA BARRIOS y JENNIFER TATIANA BARRAZA BARRIOS, cuando realmente el apellido de la progenitora es BARROS, es deber del actor aclarar este hecho al despacho y hacer las correcciones pertinentes.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

- Debe aportarse copia del registro civil de nacimiento legible del menor SEBASTIAN BARRAZA BARRIOS, a efectos de constatar los datos que allí se consignan.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTO adelantada por la señora ROSIRIS PATRICIA BARROS BERMEJO, en contra del señor LIZANDRO BARRAZA ESCOBAR, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so p

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1.